

En contestación a la consulta efectuada a esta Dirección General de Ordenación Académica por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza en relación al término o plazo límite para que los padres puedan modificar la decisión de que sus hijos cursen o no enseñanzas de Religión en Educación Primaria, le comunico lo siguiente:

Con fecha 3 de septiembre de 2014 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Académica escrito de la Dirección de la Inspección Educativa, junto al Informe elaborado por la Inspección de Educación de dicho Servicio Provincial, cuyo asunto es "*Consulta Inspección de Zaragoza*".

Como se señala en el Informe, de fecha 26 de agosto de 2014, elaborado por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, la *Resolución de 24 de abril de 2014, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2014-2015 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón* no hace referencia al concepto año escolar por lo que debe entenderse que el calendario recoge los días lectivos y no lectivos del curso escolar, incluyéndose en él tanto las actividades lectivas como las actividades docentes, referidas éstas últimas al profesorado, tal como indica la instrucción 76 de la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón: "*Para los profesores con destino definitivo o provisional en el centro, las actividades docentes comenzarán el día 1 de septiembre y finalizarán el día 30 de junio. El profesorado deberá incorporarse al centro el primer día del inicio de dichas actividades y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta la finalización de las mismas. Durante el período anterior y posterior al de las actividades lectivas para los alumnos, el profesorado realizará las tareas de programación y evaluación reguladas en estas instrucciones, debiendo asistir a las reuniones que para ello se convoquen en el centro*".

Si la mencionada Resolución establece en su apartado tercero que "*Las actividades lectivas no podrán iniciarse antes del 10 de septiembre de 2014 ni finalizarán más tarde del 24 de junio de 2015*", debe entenderse que el curso escolar (que comprende las actividades lectivas más las actividades docentes) comienza el día 1 de septiembre y finaliza el 30 de junio.

Por otro lado, la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en el apartado 2 de su Disposición adicional cuarta que: "*Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de*

*religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar”.*

Por ello, desde esta Dirección General de Ordenación Académica se considera que la fecha límite para que las familias puedan manifestar su voluntad de que sus hijos cursen o no enseñanzas de Religión debe ser el día 1 de septiembre, por ser el día de inicio de cada curso escolar.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Firmado Marco A. RANDO RANDO